

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintitrés (23) octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia.

Expediente No.

110013343-058- 2019-00312-00

Accionante:

Diego Mauricio Pachón Parada

Accionada:

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la
Universidad Libre de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA

El señor Diego Mauricio Pachón Parada, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.274.152 presenta acción de tutela contra Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre de Colombia, encaminada a la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso, libertad de expresión, buena fé y confianza legítima, consagrados en los artículos 6, 13, 20, 23, 25, 29 y 53 de la Constitución Política.

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de amparo de la referencia.

Segundo: Vincular como accionada en la presente acción de tutela la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Tercero: Por la Secretaria del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

a. El accionante.

Las Entidades accionadas, Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Libre de Colombia y Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para que ejerzan su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

Cuarto: Solicitar a las accionadas, que en el término de dos (2) días rindan un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos que sustentan la acción de la referencia, en especial sobre la situación del actor de cara a la Convocatoria No. 741 de 2018, en la que precisen la respuesta dada a las varias peticiones formuladas por el accionante y el trámite general de la Convocatoria mencionada.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia deberán precisar el trámite y respuesta dada a las peticiones formuladas por el accionante el 19 de julio de 2019, 10 de agosto, 12 de agosto y 3 de septiembre de 2019, incluyendo su trámite de notificación.

Quinto: Se tienen como pruebas los documentos aportados al expediente y se decreta como prueba la siguiente:

Dentro del informe solicitado las entidades accionadas debe responder los siguientes cuestionamientos y allegar los documentos que así lo soporten:

1. Determinar si al señor Diego Mauricio Pachón Parada se le aplicaron las pruebas para el cargo al cual aspira, si la respuesta es positiva deberá explicarse por qué estas son las pruebas idóneas para la selección de los aspirantes para el empleo; precisar si esos cuestionarios fueron evaluados por un comité de expertos de carácter interdisciplinario, si todas y cada una de las preguntas fueron objeto de análisis y explicar cuál fue modelo psicométrico, estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas.
2. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil deberá allegar el cronograma formal de la Convocatoria 741 de 2018.

Se niegan las siguientes pruebas solicitadas por el actor:

i) "Se ordene mediante Sentencia Judicial se repita la prueba, de Competencias Básicas y Funcionales, las pruebas sobre Competencias Comportamentales o en su defecto las pruebas Personalidad que se me realicen nuevamente, sean acordes al marco legal y normativo para un funcionario (a) del C-4 "CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO" - LINEA DE EMERGENCIA NUSE123 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ, aplicándome el Derecho a la Igualdad, tal CNSC se aplicaron en la respuesta positiva el señor aspirante, Aldo Mario Czechura, el día 09 de agosto de 2019 en asunto con radicado POR No. 201908080039 y 2019072230045 de 2019"; por cuanto no es una prueba, sino una pretensión sobre la cual el Despacho se pronunciara en la sentencia.

ii) "Se anexe la universidad con los profesores que elaboraron las preguntas y que hicieron parte de la Licitación Pública 008 de 2018 mediante la cual la CNSC suscribió contra con la Universidad Libre de Colombia"; por cuanto no resulta útil para acreditar la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados y ya se solicitó la certificación del comité de expertos que formuló el banco de preguntas formulas en la Convocatoria No. 741 de 2018.

iii) "Se Precisar cuál fue el porcentaje de preguntas que el accionante contestó acertadamente y cuantas y cuales tuvo erradas, de acuerdo a las funciones y al cargo de auxiliar administrativo Grado 18 Código 407, OPEC: 50620", por considerar que no resulta útil para los fines de la presente acción de tutela.

Séptimo: Se ordena a todas las Entidades accionadas que comuniquen a través de sus páginas web la existencia de la presente acción para que los restantes integrantes de la lista de elegibles, quien ocupa el cargo en provisionalidad o todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa¹, se precisa que deben publicar el escrito de tutela y el presente auto.

Octavo: Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción de tutela dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ACR

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. 0-144 se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 OCT. 2019 a las 8:00 a.m.


Secretaria

¹ Corte Constitucional. Auto 165 del 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. En esta providencia, la Corporación puso de presente la necesidad de vincular a los interesados en el trámite de la tutela.

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO BOGOTÁ D.C. (Reparto)
Carrera 57 # 43 - 91
Ciudad.

Ref.- ACCION DE TUTELA (Art. 86 C.P.)

Yo **DIEGO MAURICIO PACHON PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.274.152** de **Bogotá, D.C.**, residente en la **Carrera 69C # 96-52, Localidad 11 de Suba** – Bogotá D.C. **Celular 317-573-58-96**, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política que nos rige, manifiesto a Usted que promuevo **ACCION DE TUTELA PARA SALVAGUARDAR DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTAN CONCULCANDO**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta transgresión a derechos fundamentales, derecho constitucional fundamental, Igualdad (Art. 13), (Art. 20), derecho de petición (Art. 23), Derecho al Trabajo (Art. 25), Debido Proceso (Art. 29), y en conexidad con 125 de la Constitución Política de Colombia, por las siguientes Consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Me presente el día 14 de julio de 2019 a la Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, Grado: 18 código: 407, Número **OPEC: 50620, CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN: 171360231**

La prueba fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - a través de UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD CENTRAL, Dirección: Calle 75 N°16-03 Barrio Lago, Bloque: UNICO, Salón: 516, Fecha y Hora: 2019/07/14 07:00

2. El día 06 de agosto de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales en la página de SIMO
3. En términos de Ley presente a través del SIMO mi inconformismo por el resultado y solicitado la exhibición de cuadernillo y la hoja de respuestas.

- 2
4. A través del SIMO fui notificado para presentarme el 01 de septiembre de 2019 a la sede de la Candelaria de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ubicada en la Calle 8 # 5 - 80 en el salón 420 a las 7:30, donde me exhibieron el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas con un tiempo de dos horas.
 5. A través del SIMO y de manera presencial y en términos de ley sustente con Derecho de Petición Irregularidades y Hechos:
 - a. El pasado 19 de Julio de 2019 radique mi derecho de petición a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA en la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 8 # 5 - 80 en el piso 1, donde me pone sello de recibido y fecha, este derecho de petición lo realice con copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Rad. 20196000683232 en la oficina de correspondencia ubicada carrera 16 No. 96 - 64 piso 7 y a la Procuraduría General de la Nación mediante Rad. E-2019-424624 en la oficina de correspondencia ubicada en la Carrera 5 # 15 - 80 piso 1 (Ver anexo, copia de derecho de petición). Que, pasaron los días legales desde la fecha de radicación y hasta a la fecha no se me ha dado respuesta este Derecho de Petición que solicite ante la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Solicitud mediante la cual pretendo obtener una información necesaria para adelantar un análisis respecto de mi situación legal frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
 - b. El pasado 10 de agosto de 2019 radique solicitud de reclamación, con número de 239178134, en la Plataforma de CNSC, determinada como "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (Ver anexo, Pantallazo de radicación y documento radicado). Que, pasaron los días legales desde la fecha de radicación se me dio respuesta de manera parcial al Derecho de Petición que solicite ante la plataforma de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Respondiendo solo a la solicitud del acceso a las pruebas.
 - c. El pasado 14 de agosto de 2019 a las 12:00, radique DERECHO DE PETICIÓN, recibido por el Señor Pedro T. en la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 8 # 5 - 80 en el piso 1, (Ver anexo, copia de derecho de petición). Que, pasaron los días legales desde la fecha de radicación, no se dio respuesta, respuesta dada de manera tardada y fuera de tiempo.
 - d. El día 03 de septiembre 2019 radique por **segunda vez** solicitud de reclamación número de 236542216, en la Plataforma de CNSC, determinada como "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (Ver anexo, Pantallazo de radicación y documento radicado). Solicitud mediante la cual pretendo obtener una información necesaria para adelantar un análisis respecto de mi situación legal frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

- 3
- e. Que, mediante Respuesta al Derecho de Petición, como reclamación y con radicada entrada No. 239178134 y 236542216 en la Plataforma SIMO, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", No me respondió con fundamentó -los hechos sobre las irregularidades expuestas en los Derechos de Petición con los radicados mencionados en los ítems a, b, c y d.
 - f. De las entidades del Estado, a las cuales radiqué copia de este Derecho Petición, como son: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Procuraduría General de la Nación a los que le entregué copia del primer Derecho de Petición, no dieron respuesta.
 - g. Sobre los Hechos del Derecho de Petición, con reclamación número 236542216 en la Plataforma SIMO el día 03 septiembre de 2019, la CNSC da respuesta generalizada de cómo se realiza la metodología de las pruebas para el concurso de mérito y no especifica de fondo la pregunta de porque, la prueba que me realizaron del cargo en concurso OPEC: 50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital, al que aspiro, en sus competencias básicas y funcionales, no corresponden a los ejes y sub ejes temáticos dados por CNSC. Pues solo se me preguntó menos del 4% aproximadamente de los criterios que se manejan como Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 de la Oficina Centró de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia "SDSCJ".
 - h. No se da respuesta al derecho de petición radicado el 19 de julio de 2019 en donde solicité explicación de la Guía de Orientación fueron modificadas, pues la prueba de Competencias Comportamentales, fue reemplazada por una prueba de personalidad o psicométrica de 240 preguntas (En conjunto, las 30 escalas parciales (facetas) del NEO PI-R permiten una medición y evaluación global de la personalidad (Costa & McCrae, 2008), que no estaba contemplada en el Acuerdo 20181000006056 del 24-09-2019 ni en los Actos Administrativos que lo modificaron posteriormente, ni tampoco las tuvieron en cuenta al momento de evaluar.
 - i. Se me aplico una prueba estandarizada de carácter comercial privado, como consta en la página 4 de la Guía de Orientación de pruebas escritas, cuando debió ser enfocada al sector público, para el cargo que estoy concursando, OPEC: 50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital, de junio de 2019 emanada por la CNSC.
 - j. La CNSC, no da respuesta de los fundamentos de reclamación en donde se indica se realiza preguntas de una entidad a la cual no fue a la que me presente, donde se evidencia no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, lo que produjo que las pruebas no estén relacionadas a la OPEC: 50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital.

- 4
- k. En el derecho de petición del 19 de Julio se realiza solicitud de las fichas técnicas de las pruebas estandarizadas la cual nunca se dio respuesta.
 - l. Que, al aspirante, señor Aldo Mario Czechura, se le reconoció por parte la CNSC y Universidad Libre de Colombia bajo Rad. PQR No. 201908080039 y 201907230045, con respuesta de 09 de agosto de 2019, de aplicarle nuevamente las pruebas escritas y de no publicarle los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales de competencias comportamentales aplicadas el 14 de julio de 2019, ya que se le entrego por parte de la Universidad Libre de Colombia, pruebas diferentes al cargo aspirado. (Ver Anexo)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 13 Constitución Política. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Al publicar en la guía de orientación que las preguntas del examen eran relacionadas con el propósito del empleo y el manual de funciones, y la CNSC al realizarme preguntas en el examen del 14 de julio de 2019, que no tienen nada que ver con lo anterior me esta transgrediendo este derecho fundamental, porque no conté con las condiciones reales y efectivas para la presentación del examen.

Artículo 20 Constitución Política

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTICULO 23 Constitución Política

Derecho de Petición - Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

5

Al recibir respuesta por parte de la CNSC y la Universidad Libre de Colombia el día 29 de septiembre de 2019 en la página del SIMO, considero que la respuesta no es veraz; de igual manera no se me ha dado respuesta del derecho de petición radicado el día 19 de Julio de 2019 a la Universidad Libre de Colombia, ni las entidades a las que se les hizo allegar copia.

ARTICULO 25 Constitución Nacional

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el examen, al hacerme preguntas que, no tiene nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presente, convocatoria 741 de la CNSC, OPEC 50620 grado 18 código 407, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, y al ser convalidadas las repuestas por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, me veo avocada a perder el empleo.

ARTICULO 29 Constitución Nacional

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

1. Se me conculca el Debido Proceso porque, en la Guía de orientación en ninguna parte se me indica que me iban a eliminar respuestas, quitándome tiempo para contestar las otras y generando confusión., **PERO POSTERIORMENTE** en la guía de orientación a los concursantes acceso a material de pruebas escritas numeral 13, la CNSC nos informa que sí va a eliminar preguntas.
2. Es importante manifestar que en el examen de la convocatoria 741 me realizaron preguntas de la Secretaria Distrital de Gobierno y Justicia de otro nivel jerárquico y otro nivel funcional.
3. Considero que la respuesta dada por la Universidad Libre de Colombia y la CNSC no es conforme ni ajustado a derecho, porque me preguntaron de otra entidad Distrital, de áreas del derecho que no están en el manual de funciones, y de entidades del orden municipal y privado, siendo Bogotá D.C., y rigiéndose por el decreto Ley 1421 de 1993 Y NO por la Ley 136 de 1994.

ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Considero que me conculcaron el principio de la buena fe y confianza legítima, porque adquirí un Pin para participar en la OPEC: 50620 grado 18 código 704, Auxiliar Administrativo, para lo cual anexo en un folio mi MANUAL DE FUNCIONES., Y AL SALIRME PREGUNTAS DE OTRA ENTIDAD DE OTRO NIVEL, más preguntas de derecho privado, no se ajusta a este principio Derecho Público constitucional, constituyéndose en una burla para ingresar al Estado.

ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Estoy de acuerdo que para ingresar al estado sea por concurso de méritos, lo que no comparto es que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tienen nada que ver con la entidad, cargo OPEC: 50620 y grado a la cual me presente careciendo de criterio y tergiversando el ingreso en lo estipulado en la guía de orientación

PRETENSIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. SE TUTELE a mi favor, los derechos fundamentales 13, 20, 23, 25, 29, 83, 125 de la Constitución Nacional.
2. Como consecuencia de lo anterior, se deberá ORDENAR a La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre De Colombia, lo siguiente:
 - a. Se SUSPENDAN las actuaciones jurídicas por parte de la CNSC, Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ - hasta tanto no se resuelva este fallo de tutela.
 - b. Se PUBLIQUE EL TEXTO COMPLETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA EN LA PAGINA WEB DE LA CNSC, de 2018. Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ - Con el fin de garantizar el derecho de publicidad de todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.

- 7
- c. Que, se decrete y practique la siguiente prueba para con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre de Colombia, que modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas.
 - d. Que se oficie a la CNSC y la Universidad libre de Colombia para con destino al Juez Constitucional de Tutela, se anexe los contratos que realizo la universidad con los profesores que elaboraron las preguntas y que hicieron parte de la Licitación Pública 008 de 2018 mediante la cual la CNSC suscribió contra con la Universidad Libre de Colombia.
 - e. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, si las preguntas fueron sometidas al comité de expertos, paso por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la valides de las preguntas, ruego se me certifique el perfil del comité de expertos.
 - f. Que se oficie por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que envíen el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis de pregunta por pregunta, del análisis del comité de expertos, sobre la OPEC 50620, para cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407, del Numero Único de Seguridad y Emergencia - Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ – del Distrito Capital – Bogotá D.C. de la Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
 - g. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, envíe el informe, cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los exámenes, Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
 - h. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, informe cual es el porcentaje de preguntas que conteste acertadamente y erradas, de acuerdo a las Funciones y al cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407 contenidos en la OPEC: 50620 al que estoy aspirando, en la Numero Único de Seguridad y Emergencia - Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ – del Distrito Capital – Bogotá D.C. de la convocatoria no. 741 Distrito Capital.
 - i. Se ordene mediante Sentencia Judicial se repita la prueba, de Competencias Básicas y Funcionales, las pruebas sobre Competencias Comportamentales o en su defecto las pruebas Personalidad que se me

8

realicen nuevamente, sean acordes al marco legal y normativo para un funcionario (a) del C-4 "CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO" – LINEA DE EMERGENCIA NUSE123 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, aplicándome el Derecho a la Igualdad, tal CNSC se aplicaron en la respuesta positiva el señor aspirante, Aldo Mario Czechura, el día 09 de agosto de 2019 en asunto con radicado PQR No. 201908080039 y 2019072230045 de 2019.

MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS

PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA 741 OPEC: 50620 Y SE SUSPENDA EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA EN COMENTO, lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el Consejo de Estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede demorarse cinco (5) años y por lo tanto se me va a causar un perjuicio irremediable.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Copia manual de funciones.
2. Copia de los derechos de petición radicados el 19 de Julio de 2019 en la Universidad Libre.
3. Copia reclamación realizada el 10 de Agosto de 2019.
4. Copia de los derechos de petición radicados el 14 de Agosto de 2019 en la Universidad Libre.
5. Copia reclamación realizada el 03 de Septiembre de 2019.
6. Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 20 de Septiembre de 2019
7. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practique lo narrado en el acápite de los hechos.

9

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

1. A la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez o quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.,
2. A la Universidad Libre de Colombia, en la Calle 8 No. 5 - 80 Bogotá D.C., oficina Departamento Jurídico.
3. A la suscrito: Carrera 69C # 96-52 Localidad 11 de Ciudad de Suba – Bogotá D.C. ò al Correo Electrónico dpachonnuse@gmail.com o diego.pachon@scj.gov.co

Respetuosamente,

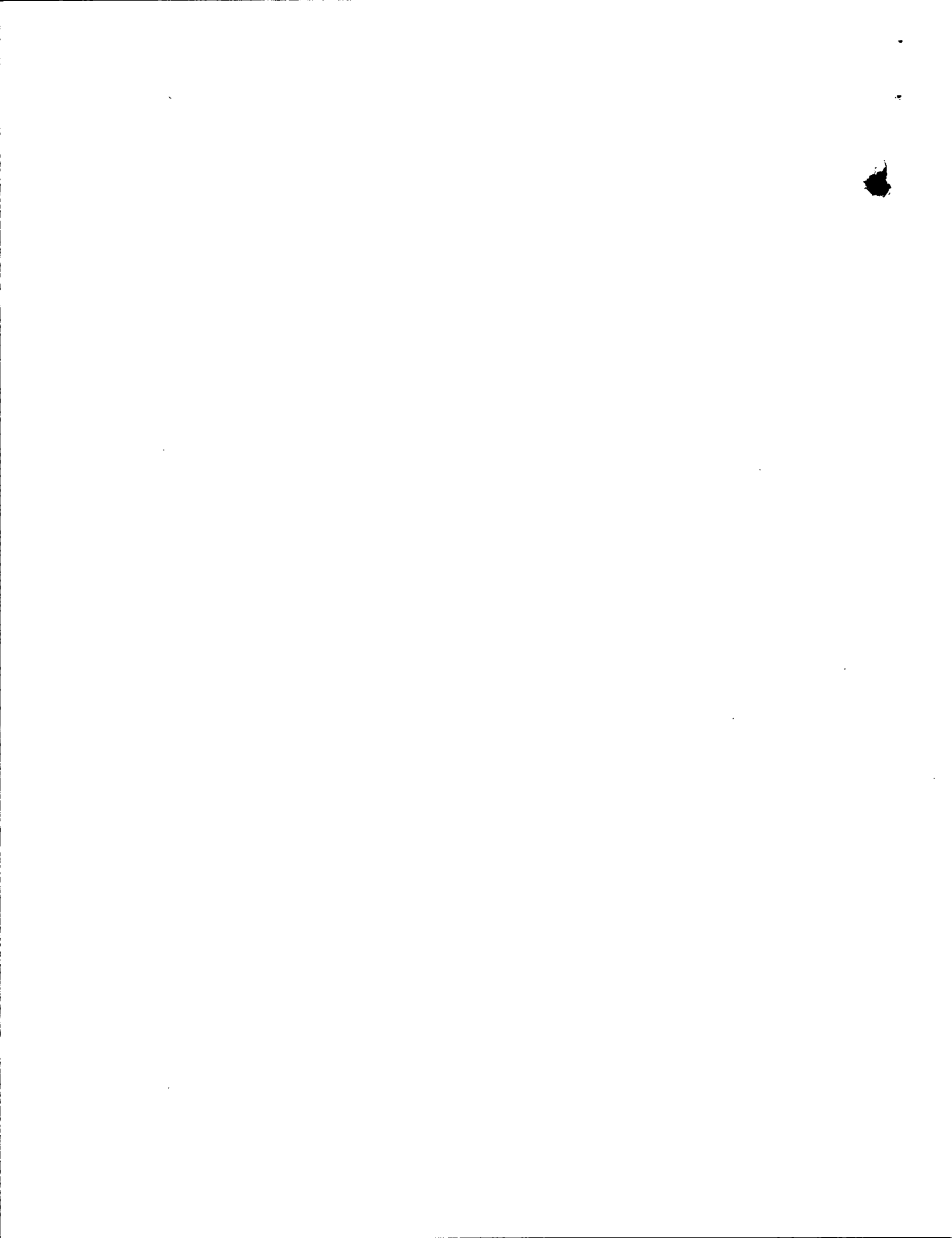

DIEGO MAURICIO PACHON PARADA

C.C. No. 79.274.152 de Bogotá

Tel.: 3175735896

Correo Electrónico dpachonnuse@gmail.com o diego.pachon@scj.gov.co

Dirección: Carrera 69C # 96-52 – Bogotá D.C.





AL CALDERA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución No. 000301

26 JUL 2018

10

“Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

Auxiliar Administrativo Código 407 – Grado 18

II. ÁREA FUNCIONAL

OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO -C4 -NUSE 123.

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Recepcionar y tramitar hacia las agencias las llamadas que sean recibidas en el NUSE Línea 123.

IV. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO

1. Recibir y tramitar las llamadas que los usuarios de la Línea 123 realicen para reportar los eventos o incidentes en materia de seguridad y emergencias; de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.
2. Transferir a las Agencias de Despacho del NUSE 123 las llamadas en las que se requiera asesoría profesional en materia de salud, seguridad y emergencias en general, en marco de la atención de los casos reportados.
3. Tramitar hacia las Agencias del Sistema NUSE 123 los incidentes o eventos procedentes y debidamente tipificados de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
4. Operar las herramientas tecnológicas que permitan la atención de los usuarios que se comunican con la Línea 123.
5. Presentar los informes requeridos por la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo -C4 de acuerdo con los procedimientos institucionales.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Estructura administrativa y funcional del Estado y el Distrito.
2. Plan de Desarrollo Distrital
3. Marco estratégico de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
4. Sistema integrado de seguridad y emergencias.
5. Servicio y atención al ciudadano
6. Habilidades de comunicación
7. Resiliencia
8. Tolerancia al estrés y a la frustración
9. Toma de decisiones
10. Trabajo cooperativo
11. Redacción y ortografía
12. Manejo de herramientas ofimáticas

①
A



Resolución No. 000301

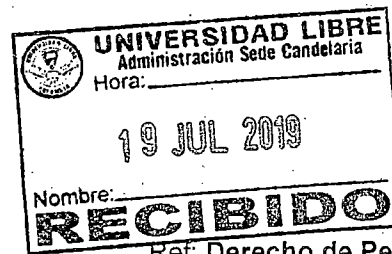
26 JUL 2018

"Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivialidad y Justicia"

13. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	
VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES:	POR NIVEL JERÁRQUICO:
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de la información • Relaciones interpersonales • Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Tres (3) meses de experiencia relacionada.

Bogotá, D.C., julio 19 de 2019

Señores:
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 8 N° 5-80
Ciudad



Ref: Derecho de Petición

Yo, **DIEGO MAURICIO PACHON PARADA**, colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en este documento haciendo uso de mi **Derecho Fundamental de Petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, amparado por la legislación colombiana, de la manera más respetuosamente me permito realizar la siguiente

PETICION

1. Se explique cuáles eran las obligaciones en cuanto a logística para la realización de las pruebas escritas de la convocatoria 740 y 741 Distrito Capital, específicamente para el empleo OPEC 50620.
2. De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige el proceso de selección y las instrucciones dadas en la citación a todos los participantes *"la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE realizan la presente citación a pruebas escritas, el aspirante debe acudir sin maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes smart, etc., ni dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos"*, solicito se explique por qué razón en el lugar de presentación de las pruebas Universidad Central ubicada en la calle 75 N° 16-03 bloque único salón 516 **no se realizó control sobre estas medidas y se permitió el uso de celulares durante la realización de las pruebas**. Igualmente solicito se remita el protocolo establecido para el control de intentos de fraude o contra situaciones que atenten contra la imparcialidad o desigualdad de condiciones en el desarrollo de las pruebas
3. Solicito remitir la ficha técnica completa de las prueba estandarizadas que aplicaron, en donde conste por lo menos: las características de su proceso de normalización, la población en la cual se probó para su normalización, población a la que va dirigida su aplicación, las normas específicas de aplicación e interpretación de resultados determinadas en el proceso de normalización, las condiciones que deben tener quienes la aplican y a quienes se aplica, la fecha de normalización y la fecha de vigencia para su aplicación (en las cartillas tenía fecha de 1998)
4. Solicito se explique por qué en la página 4 de la Guía de Orientación de pruebas escritas se indica que la prueba estandarizada es una prueba psicométrica estandarizada de carácter COMERCIAL y aun con ese carácter se aplicó para un concurso de acceso a empleos públicos.
5. Solicito se explique por qué (como se indica en las guías de orientación) se reemplazó la prueba de competencias comportamentales por una prueba de personalidad o psicométrica que no estaba contemplada en el acuerdo 20181000006056 ni en los actos administrativos que lo modificaron posteriormente.
6. Solicito se explique la relación de correspondencia entre cada pregunta de la prueba estandarizada y cada una de las cuatro competencias comportamentales o sub ejes temáticos comportamentales que serían evaluados según la guía de orientación para los aspirantes al empleo OPEC 50620, a saber: Colaboración, Manejo de la información, Orientación a resultados y Trabajo en equipo (puede utilizarse sólo los números de pregunta para no publicar el texto)
7. Por evidenciarse que hubo fallas irreparables en la aplicación de las pruebas escritas, solicito que la sesión de pruebas efectuada el día 14 de julio de 2019 no sea tenida en cuenta, sea



Radi: 201900068333 - Fecha: 22-JUL-2019 02:02

Us: Dist: Dep No.Folios: 4

Rem: DIEGO MAURICIO PACHON

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Radicado: E-2019-424624

Fecha: 19/07/2019 15:15:23

Folios: 2 Anexos: 2

Se reenvia solicitud al abarcador de la convocatoria 740/08/19 Ap.

anulada y se convoque nuevamente a pruebas en donde se garantice el cumplimiento normativo y el derecho a la igualdad de oportunidades.

8. Solicito que este derecho de petición sea publicado en el sitio web que la CNSC tiene dispuesto para tal fin.


HECHOS

1. El día 14 de julio del presente año me presente a la hora citada por parte de la CNSC a realizar las pruebas de la convocatoria 740 y 741 OPEC 50620 Distrito Capital. En la Universidad Central ubicada en la calle 75 N° 16-03-salón 516 bloque único, citación que me fue enviada a mi usuario de SIMO.
2. Se permitió el ingreso de celulares a los aspirantes a la Convocatoria quienes estaban presentando las pruebas.
3. Durante el proceso dejaron salir a los aspirantes al baño varias veces, donde yo evidencie, y era fácil para cualquier persona darse cuenta de la situación, que, en los baños, la mayoría de las personas estaban consultando sus celulares para averiguar las respuestas, luego ingresaban al salón y al rato volvían las mismas personas a salir al baño.
4. En la entrada de los baños estaban funcionarios, que no sé si eran de la universidad o de la CNSC pero tenían un carné colgado en su pecho, quienes pudieron haber constatado lo que se estaba presentando en los baños. Puede revisarse las cámaras del edificio u otro medio de vigilancia disponible para probar lo que manifiesto
5. Esa situación fue contraria a los principios de igualdad, mérito y oportunidad que profesa la CNSC y que debe regir cualquier convocatoria pública de empleos.
6. Por otra parte, las pruebas de competencias comportamentales fueron reemplazadas por una prueba estandarizada psicométrica, lo cual no estaba contemplado en el acuerdo 20181000006056. Dicha prueba además se aleja de los fines que debe tener el examen de competencias comportamentales y de los ejes temáticos previamente informados en las Guías de orientación, documento que hace parte del marco integral de reglamentación del concurso.
7. La forma de aplicación de las pruebas, las fallas de logística y de control antifraude por parte de la entidad encargada, atentan abiertamente contra los principios de igualdad, mérito y oportunidad que deben regir el proceso. Me considero víctima de una desventaja de oportunidades frente a aquellas personas que pudieron hacer uso de sus equipos celulares para consultar las respuestas de la prueba básica y funcional por internet y además víctima del cambio de condiciones para la evaluación de las pruebas comportamentales, por lo que solicito declarar nula la aplicación de las pruebas realizadas el día 14 de julio de 2019 y se convoque a una nueva sesión de presentación de pruebas, esta vez sí con un mayor y adecuado control logístico para evitar los fraudes en las pruebas básicas y funcionales y unas pruebas comportamentales acordes al marco legal y normativo de carrera administrativa.

NOTIFICACIONES

1. CARRERA 69C N° 96-52 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
2. CORREO ELECTRONICO diego.pachon@scj.gov.co o dpachonnuse@gmail.com

Se suscribe de usted,


DIEGO MAURICIO PACHON PARADA
CC. 79.274.152 de Bogotá

Adjunto: Fotocopia de mi cedula
Impreso de la citación a las pruebas de la convocatoria 740 y 741 Distrito Capital

Copia: **Procuraduría General de la Nación**
Comisión Nacional del Servicio Civil

Bogotá, 10 de agosto de 2019.

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad.

Convocatoria: 471 de 2018 Distrito Capital- SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ
Código OPEC: 50620
Código de inscripción: 171360231

REF.: RECLAMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS
DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL
PROCESO DE SELECCIÓN 740 Y 741 DE 2018 – DISTRITO CAPITAL.

DIEGO MAURICIO PACHON PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.274.152** de Bogotá D.C., estando dentro del término concedido y por medio del presente, interpongo reclamación contra los resultados preliminares de la evaluación para las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Como se indicó con anterioridad, me presente al cargo de Auxiliar Administrativo, Grado: 18, Código: 407, correspondiente a la OPEC 50620 dentro de la convocatoria N° 741 de 2018 Distrito Capital- SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ; cuyos requisitos son:

La guía de los ejes temáticos que publico la Universidad Libre para la convocatoria no concordaban con el objeto de los temas preguntados en el examen, en la presentación del examen me realizan preguntas sobre una entidad la cual no fue a la que yo me presente y en ningún momento se informa en el temario o en la convocatoria que se realizarían pregunta de las dos entidades de la convocatoria del distrito.

El día del examen evidencie que en los baños de las instalaciones donde presente el examen se encontraban personas realizando la revisión de los celulares lo cual estaba prohibido desde los lineamientos que dio la comisión y la universidad para la presentación del examen; adicionalmente evidencio que en los baños las personas se reunían para hablar entre ellos e intercambiar informando de las respuestas a las preguntas que estaban en el examen.

La logística y preparación del personal que estaba presente en el lugar no era la adecuada ya que en ocasiones tenían que llamar a otras personas para poder resolver dudas que se tenían con respecto a los cuadernillos, también salían y dejaban al personal en el lugar solos o con personas que no estaban preparados para realizar relevos.

2. PETICIONES

De esta manera solicito el acceso a mi cuadernillo de preguntas, mi hoja de respuesta y plantilla que contenga las claves de respuestas a las preguntas de la evaluación que usted realizo. Información sobre el tipo de capacitación que se dio al personal de logística y de acompañamiento que se encontraban en los salones donde se realizaban los exámenes.

Valoración porcentual de cada pregunta de las básicas y funcionales.

3. DERECHOS VULNERADOS

Con la conducta desplegada por LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), se han vulnerados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los diferentes pronunciamientos realizados por las altas cortes.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo N.º 25 de los Acuerdos de convocatoria 740 y 741, me permito acreditar mi legitimación para presentar el presente documento de reclamación, así mismo procedan a realizar el trámite necesario y responder a las solicitudes objeto de la misma, de manera clara, expresa y concreta.

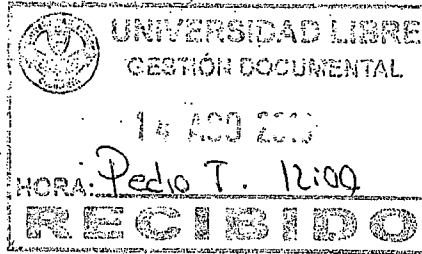
Cordialmente,



DIEGO MAURICIO PACHON PARADA

C.C. 79.274.152 de Bogotá D.C.

15



Bogotá, D.C., agosto 12 de 2019

Señores:
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
 Calle 8 N° 5-80
 Ciudad

Ref. Derecho de Petición

Yo, **DIEGO MAURICIO PACHON PARADA**, colombiano(a), mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en calidad de participante en el concurso de méritos 741 Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y haciendo uso de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, amparado por la legislación colombiana, de la manera más respetuosa me permito realizar la siguiente petición:

HECHOS

1. El día 14 de julio del presente año se presentaron las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, las cuales fueron distribuidas en diferentes puntos en la ciudad de Bogotá D.C.
2. En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, donde hallamos preguntas que no correspondieron a la convocatoria aplicada esto es, preguntas que pertenecen al ámbito de Secretaria de Gobierno en la convocatoria de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y viceversa, lo cual denota una falla en el diseño de las preguntas del examen para los cargos ofertados, confluyendo entre si preguntas que resultaron antipedagógicas por tanto no se atañen al ámbito competencial que debió ser evaluado en relación al cargo ofrecido.
3. Desde la perspectiva de una sana lógica académica y pedagógica, el examen debió contener preguntas exclusivas dependiendo del cargo al cual el aspirante se inscribió, respetando así la convocatoria a la cual pertenece dicho cargo, puesto que, a pesar de haberse realizado en conjunto el presente concurso de méritos para ambos sectores, los actos administrativos o acuerdos de convocatorias son individuales para cada Secretaria, lo cual también vale la pena destacar limito la participación de las personas a un solo cargo ya fuese en la Secretaria de Gobierno o en la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, lo que significa que si el cargo pertenece a los ofertados

16
por la Secretaria de Gobierno o la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los exámenes no debieron incluir preguntas concernientes a la estructura administrativa y funcional de la otra entidad.

4. Conforme a lo anterior y en mi caso particular y concreto, me presente al empleo ofertado dentro del proceso de selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificado con la OPEC n° 50620, en donde con sorpresa encontré que las primeras 5 preguntas de mi examen correspondieron a un caso planteado en referencia a la estructura de la Secretaria Distrital de Gobierno, y que debían responderse con base a esta, lo cual resulta a todas luces desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo propuesto, toda vez que, resulta incongruente realizar preguntas que nada tienen que ver con el cargo por el cual participe y que como consecuencia produjeron un perjuicio irremediable frente al resultado del examen. La guía de los ejes temáticos que publico la Universidad Libre para la convocatoria no concordaban con el objeto de los temas preguntados en el examen, en la presentación del examen me realizan preguntas sobre una entidad la cual no fue a la que yo me presente y en ningún momento se informa en el temario o en la convocatoria que se realizarían pregunta de las dos entidades de la convocatoria del distrito.

El día del examen evidencio que en los baños de las instalaciones donde presente el examen se encontraban personas realizando la revisión de los celulares lo cual estaba prohibido desde los lineamientos que dio la comisión y la universidad para la presentación del examen; adicionalmente evidencio que en los baños las personas se reunían para hablar entre ellos e intercambiar informando de las respuestas a las preguntas que estaban en el examen.

La logística y preparación del personal que estaba presente en el lugar no era la adecuada ya que en ocasiones tenían que llamar a otras personas para poder resolver dudas que se tenían con respecto a los cuadernillos, también salían y dejaban al personal en el lugar solos o con personas que no estaban preparados para realizar relevos.

5. Así mismo, es importante resaltar que, el contenido general de la prueba básica y funcional en nada obedeció al ámbito de competencias delimitado para el cargo ofertado con relación al manual de funciones propuesto por la entidad para el mismo, es decir nunca se evaluó el perfil y la experticia que con la debe contar la persona para el cargo a ocupar en la dependencia en la cual se ubica el empleo, lo cual desdibuja el sentido del mérito implícito en este tipo de concursos a cargos públicos, ya que así como se planteó el examen no se puede medir la cualificación objetiva y certera de las personas que presentamos la prueba
6. Así mismo la guía de ejes temáticos publicada en la web de la CNSC define en la página número 4 "GLOSARIO" el siguiente concepto:

17

Pruebas sobre Competencias Funcionales: Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral. (subrayado y negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta que la prueba como herramienta de evaluación **no es congruente con las funciones del cargo y el sector específico donde se desarrolla el empleo ya que nunca fueron evaluadas dichas capacidades del aspirante conforme a las actividades descritas en el manual de funciones de la entidad;** este vicio de fondo en el proceso meritocrático, generaría un reproceso en las entidades públicas objeto de las convocatorias, como consecuencia de que las pruebas nunca midieron al participante en el medio y las situaciones reales en las que desarrolla el oficio.

7. Lo anterior indica que el examen empleado resulta inoperante para los fines mismos consignados en la guía de ejes temáticos como expuse anteriormente, guía que también fue totalmente inexacta y equívoca en la construcción de los ejes temáticos para el empleo en cuestión, ya que su contenido es absolutamente ambiguo, impreciso, dudoso y confuso.
8. Posteriormente el día 9 de agosto de 2019 conocí la respuesta a los radicados PQR N° 201908080039 y 201907230045 de 2019 por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** al señor **ALDO MARIO CZECHURA** y la cual adjunto a la presente petición, donde la Universidad reconoce ante el reclamo del peticionario antes referenciado, que existió un problema en el proceso logístico en el examen que presentó para el cargo ofertado en el C4, toda vez que, las preguntas contenidas en su prueba no correspondían con las funciones del empleo, lo cual coloca de manifiesto que la **UNIVERSIDAD LIBRE** admite y reconoce los errores en la construcción logística, detallada y precisa en la asignación de preguntas para las pruebas básicas y funcionales de los empleos ofertados, entre ellos en mi caso particular mi prueba no obedeció al contenido funcional del cargo, conforme a las funciones precisas y contenidas en el manual de funciones de la entidad, por lo tanto hubo una falencia grave que compromete el resultado obtenido en la calificación final del examen propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En términos generales la Corte Constitucional ha sido reiterativa en la protección especial que deben orientar los concursos de méritos basados en el debido proceso e igualdad en la estipulación de reglas claras, específicas y que no presenten ambigüedades que generen desigualdad o interpretaciones diferentes frente a unas mismas condiciones que resultan inmodificables tal como lo expone la tutela 682 de 2016 que señala lo siguiente:

"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier

18

incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes". (subrayado y negrilla fuera del texto)

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Dentro del análisis expuesto podemos corroborar la necesidad primaria y fundamental respecto de los procedimientos, etapas y más aún la prueba o herramienta de evaluación dispuesta para tal fin por la entidad escogida por la CNSC, la cual debe estar acorde y respetar los presupuestos establecidos y divulgados previamente tales como el acuerdo de convocatoria y guías de ejes temáticos y orientación; documentos que deben estar basados única y de manera exclusiva en el manual de funciones de la entidad.

De igual forma el mecanismo empleado para determinar la cualificación respecto de los aspirantes al cargo deben guardar una relación armoniosa, coordinada y directa con la funcionalidad del empleo y el ámbito donde va a desarrollarse la persona que acceda al cargo público, en atención a la medición meritocrática que genera el cumplimiento de los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** del aspirante, presupuestos que estuvieron ausentes en el modelo de evaluación aplicado por la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

Como quiera que la **UNIVERSIDAD LIBRE** cambio su modelo de evaluación desconociendo mi derecho de participar en un ejercicio evaluativo coherente al cargo que me postule ha violado de manera directa mis derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** en el acceso a cargos públicos por lo tanto solicito acceder a las peticiones elevadas a continuación.

PETICIONES

1. Solicito con todo respeto a la **UNIVERSIDAD LIBRE** tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y BUENA FE** tal y como le fueron reconocidos al señor **ALDO MARIO CZECHURA**, por el error logístico, procedimental y estructural de la

19


prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la multimencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la **UNIVERSIDAD LIBRE** en la contestación al peticionario arriba referido y la cual adjunto a la presente petición.

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

NOTIFICACIONES

1. Correo electrónico dpachonnuse@gmail.com o diego.pachon@scj.gov.co

Se suscribe de usted,


DIEGO MAURICIO PACHON PARADA
C.C 79.274.152 de Bogota
Cra 69C # 96-52

Adjunto: FOTOCOPIA DE MI CEDULA
RESPUESTA DE LA UNILIBRE AL SEÑOR ALDO MARIO CZECHURA

Copia: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá 03 de septiembre de 2019

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad.

CONVOCATORIA: 741 de 2018 Distrito Capital- SECRETARIA DISTRITAL DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ
CÓDIGO OPEC: 50620
CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN: 171360231

Ref.: **AMPLIACIÓN RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS
PRELIMINARES DELAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS,
FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL PROCESO DE
SELECCIÓN 740 Y 741 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL**

Yo, **DIEGO MAURICIO PACHON PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.274.152 de Bogota, estando dentro del término establecido dentro del acuerdo de convocatoria n° 741 de 2018 Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia – Distrito Capital y por medio del presente, interpongo ampliación de reclamación contra los resultados preliminares de la evaluación para las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Se evidencia en los resultados de mi examen 9 campos en blanco en la cartilla de respuestas presentado por la universidad Libre, que según la guía de orientación a los aspirantes a acceso a material de pruebas escritas y respuesta de la encargada del salón quien indicó que son preguntas que no tenían clave o respuesta habían sido eliminadas ya que no corresponden al cargo al que me había postulado, adicionalmente en la guía de acceso informa que este fue realizado después de la presentación de las pruebas por lo que se consideraría que se presentan falencias en el proceso de la realización de las pruebas. De igual forma se evidencia lo siguiente:

1. Se compara las hojas de respuestas con otros postulantes que se inscribieron para el mismo cargo y se prueba que los resultados son diferentes.
2. Hay preguntas sobre el manejo de la línea 123 que la Universidad Libre no investigo bien para plantear y formularla en el examen, lo que evidencia una falta de conocimiento en el tema, ya que hay protocolos que se deben seguir

21

y en varias de las preguntas no se evidencia estos protocolos, adicionalmente que se evidencia que algunas están mal las respuestas de acuerdo a estos protocolos.

3. Anulan preguntas las cuales están relacionadas con las anteriores, transmiten el mismo contexto y enfocadas en los temas que se están manejando
4. En la reclamación anterior se solicitó que se me indicara el ponderado de cada una de las preguntas y no se me ha informado, al igual que las personas encargadas el día de la presentación del acceso a las pruebas no tenían conocimiento de esto y por ende no me brindaron esa información.

Adicionalmente a esto pongo en conocimiento aquellas inconsistencias encontradas en las preguntas discriminadas por tipo de competencia.

Referente a las preguntas de las competencias básicas la pregunta

1. Las preguntas de la 1 a la 4 no competen a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, si no que pertenecen a la Secretaria de Gobierno.
2. La pregunta N°4 fue eliminada y dentro del contexto habla sobre la función administrativa, la pregunta habla sobre dirección financiera la cual está incluida dentro de la función administrativa, es por esto que se relaciona con el tema y no veo porque fue eliminada.
3. La pregunta N° 13 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre la función administrativa, la pregunta habla sobre dirección financiera la cual está incluida dentro de la función administrativa, es por esto que se relaciona con el tema y no veo porque fue eliminada.
4. La pregunta N° 33 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre la función administrativa, la pregunta habla sobre dirección financiera la cual está incluida dentro de la función administrativa, es por esto que se relaciona con el tema y no veo porque fue eliminada.
5. La pregunta N° 36 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre herramientas ofimáticas las cuales están dentro de los ejes temáticas, en esta pregunta habla sobre un escrito de un correo para los trabajadores de la empresa la pregunta habla sobre el link y la respuesta es ENLACE, por tal motivo no ve porque fue eliminada.
6. La pregunta N°37 está enfocada a las siglas con las cuales se identifica el Departamento Administrativo de la Función Pública la cual según las investigaciones realizadas se evidencia que la sigla es DAFP, pero en la lista de resultado de la universidad indica que la respuesta es DPF

- 22
7. La pregunta N° 38 la pregunta es confusa

Referente a las preguntas de las competencias funcionales la pregunta

1. La pregunta N° 10 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre la línea de emergencia y la gestión de emergencia, la cual es uno de los ejes temáticos; adicionalmente esta pregunta se encuentra mal redactada ya que el contexto habla de un accidente de tránsito y se manifiesta que se debe transferir a las agencias en vez de copiar que es la acción que se realiza dentro de los protocolos del manejo de la entidad.
2. La pregunta N° 15 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre estructura del estado y este tema se encontraba dentro de los ejes temáticos, la consulta habla sobre la procuraduría y la contraloría como organismos de estado
3. La pregunta N° 31 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre ofimática el cual se encuentra dentro de los ejes temáticos; esta pregunta habla de como insertar el logo de la empresa en el encabezado, sabiendo que el contexto habla de la herramienta WORD y la pregunta anterior habla sobre los encabezados.
4. La pregunta N° 42 fue eliminada y dentro del contexto habla sobre la atención al ciudadano y este se encontraba dentro de los ejes temáticos, la pregunta habla sobre la solicitud de información y del procedimiento que se debe realizar.
5. La pregunta N° 43 fue eliminada y dentro del contexto habla sobre la atención al ciudadano y este se encontraba dentro de los ejes temáticos, habla sobre los derechos de petición cuando estos son de información.
6. La pregunta N°41 es confusa por lo que se solicita su aclaración.
7. La pregunta N°45 habla sobre los tramites al SDQS, donde se evidencia que tanto la respuesta b y c son correctas según los lineamientos de la entidad, por esto solicito se aclare la pregunta y la respuesta de la misma.
8. La pregunta del accidente con atrapados en una maquina manifiesta que se debe transferir a bomberos, algo que según los protocolos no se realiza ya que uno copia el incidente mas no transfiere, la transferencia se debe realizar al CRUE ya que ellos son los que atienden y asesoran a las personas mientras llegan los recursos, esto evidenciando que dentro de los protocolos de la entidad debe primar la salud de la persona.

2. PETICIONES

De esta manera solicito se me indique la valoración porcentual de cada pregunta de las básicas y funcionales.

Solicito que sean anuladas las pruebas teniendo en cuenta las inconsistencias encontradas, adicionalmente a los eventos que se presentaron el día del examen los cuales fueron expuestos en mi reclamación anterior y no he obtenido respuesta de la misma.

Cordialmente,



DIEGO MAURICIO PACHON PARADA

C.C. 79.274.152 De Bogotá

CORREO. Diego.pachon@scj.gov.co

dpachonnuse@gmail.com



Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

Señor:
DIEGO MAURICIO PACHON PARADA
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Radicado de Entrada CNSC: 239178134-236542216
Derecho de petición radicado 14 de agosto.

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital y respuesta a derecho de petición de fecha 14 de agosto de 2019.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 239178134- 236542216

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 y 20181000006056 de las Convocatorias Nos.740 y 741 de 2018 - Distrito Capital; fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*

2. Inscripciones - Venta de derechos de participación.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.
 - 4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:
 - Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
 - Sargento de prisiones Código 428 Grado 18
 - Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
 - Guardián, Código 485 grado 15
 - 4.5 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución sobre competencias funcionales.

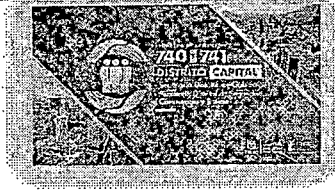
Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de Convocatoria, se publicó los resultados de la prueba escrita de conocimiento el día 06 de agosto de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32° y 33°, capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, que señalan:

"Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto ley 760 de 2005"
(Subraya fuera del texto).



Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"PETICIONES

De esta manera solicito se me indique la valoración porcentual de cada pregunta de las básicas y funcionales. Solicito que sean anuladas las pruebas teniendo en cuenta las inconsistencias encontradas, adicionalmente a los eventos que se presentaron el día del examen los cuales fueron expuestos en mi reclamación anterior y no he obtenido respuesta de la misma."

Conforme a su solicitud se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

"PETICIONES:

"De esta manera solicito el acceso a mi cuadernillo de preguntas, mi hoja de respuesta y plantilla que contenga las claves de respuestas a las preguntas de la evaluación que usted realizó. Información sobre el tipo de capacitación que se dio al personal de logística y de acompañamiento que se encontraban en los salones donde se realizaban los exámenes. Valoración porcentual de cada pregunta de las básicas y funcionales."

1. Solicito con todo respeto a la UNIVERSIDAD LIBRE tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y BUENA FE tal y como le fueron reconocidos al señor ALDO MARIO CZECHURA, por el error logístico, procedimental y estructural de la prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la multimencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la UNIVERSIDAD LIBRE en la contestación al peticionario arriba referido y la cual adjunto a la presente petición.

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar

la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

Conforme a su solicitud se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

Con respecto al puntaje obtenido en la prueba, cabe subrayar que los procesos de selección, requieren establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo, mediante la utilización de pruebas o instrumentos de evaluación que tienen como propósito apreciar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Este tipo de instrumentos permiten identificar las habilidades que tiene una persona y el ajuste de su comportamiento a las demandas exigidas por el puesto de trabajo, de forma objetiva y fiable.

En los procesos de selección 740 y 741 Distrito Capital, se utilizaron pruebas compuestas por un conjunto de ítems destinados a obtener una puntuación que representa el nivel de las competencias de los aspirantes (Prieto & Delgado, 2010)¹. Las pruebas utilizadas presentan las dos características deseables en toda medición: validez y confiabilidad.

Para analizar la calidad de los ítems, se utilizaron procedimientos de revisión de contenido que permitió la validación de los ítems a ser ensamblados y aplicados, especialmente desde su concordancia con el eje y sub eje, así como con el nivel del empleo.

Debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a la aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las prueba a los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

1. Lectura óptica y escaneo de imágenes (archivos pdf de las hojas de respuesta tanto de presentes como de ausentes) de las hojas de respuesta de cada aspirante;

¹ Prieto, G., & Delgado, A. R. (2010). Fiabilidad y validez. *Papeles del psicólogo*, 31(1), 67-74.



2. Verificación de que las respuestas consignadas por los concursantes en su hoja de respuestas para cada una de las preguntas hayan sido leídas correctamente,
3. Contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las respuestas o claves de cada pregunta, y
4. Obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas acertadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea, que permite descartar fraude o posible copia a través de modelos matemáticos respaldados científicamente, que permiten tener instrumentos de medida cumpliendo con criterios técnicos para la evaluación de competencias.

Con la información obtenida en la estimación de puntajes directos (respuestas acertadas) se llevó a cabo el análisis de los ítems de las pruebas observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyan en la calificación las preguntas que cumplieron con los criterios de calidad establecidos a través de indicadores psicométricos, para las pruebas aplicadas.

Posteriormente, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario eliminar de forma definitiva algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, a partir de lo anterior, la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems que se excluyen de la prueba, estableciendo la puntuación directa de cada aspirante.

La puntuación directa total (respuestas acertadas) de cada uno de los aspirantes es sometida a una transformación con el fin de dar cumplimiento al Art 29 del Acuerdo de convocatoria N° 20181000006056 el cual establece: "*Las pruebas escritasse calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales*".

Esta transformación puede darse bajo diferentes escenarios de calificación dependiendo de la cantidad de concursantes que respondieron la prueba, del desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC) y de los criterios definidos para el efecto por la CNSC con el fin de asegurar la cobertura de todas las vacantes y las provisiones necesarias para cada empleo. Por consiguiente, para el caso del empleo 50620 la calificación de los aspirantes se dio a partir la expresión matemática que define el siguiente escenario:



Sistema de Puntuación Rango (1-100)

La expresión matemática que define el escenario de rangos es la siguiente:

$$P_{\text{rango}} = \frac{P_{\text{total}_i} - \text{Min}_{\text{ant}}}{\text{Rango}_{\text{ant}}} * 100$$

Donde

P_{rango} : Puntuación obtenida en la nueva escala

P_{total_i} : Puntuación directa obtenida en la prueba por el i -ésimo evaluado

Min_{ant} : Valor mínimo obtenido en el conjunto de Puntuaciones directas

$\text{Rango}_{\text{ant}}$: Diferencia entre valor máximo y valor mínimo obtenido en el conjunto de las Puntuaciones directas.

En este escenario, a la persona que obtiene una puntuación de cero (0), se le reajusta dicha puntuación mediante la asignación de 1, que corresponde a la menor calificación en dicha escala.

De tal manera que la puntuación directa se obtiene sumando la cantidad de aciertos que obtuvo en la prueba y el puntaje mínimo y máximo del conjunto de puntuaciones directas obtenidas por los aspirantes de la OPEC, que para el caso en particular fue puntuación directa máxima de este grupo de referencia fue de 62 y la puntuación directa mínima correspondió a 14. Con estos valores, se puede calcular la puntuación obtenida por usted por medio de la transformación a rangos.

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa fue de 42, ya que tuvo 42 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le eliminaron 9 ítems de los 90 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es 58,33, el cual corresponde con los resultados publicados.

Ahora bien, en cuanto a la ponderación de las pruebas escritas es importante señalar que de conformidad con el Acuerdo ajustado N° 2019000006646 del 04 de julio de 2019 "Por el cual se ajustan los artículos 28°, literal B. y 30° del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018 y, el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC - 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018, a los lineamientos jurisprudenciales en lo correspondiente a la Prueba de Entrevista", las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tienen carácter eliminatorio; por consiguiente, se debe tener en cuenta que los empleos tienen ponderación diferente entre sí; para el empleo al cual usted está inscrito, la ponderación de dichas pruebas corresponde al 40 %, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación determinadas para el empleo.



Así mismo, frente a las preguntas que fueron eliminadas se relaciona el string de las respuestas clave con el de respuestas marcadas, al hacer esta correspondencia se generan un archivo que contiene el número de aciertos de cada aspirante, con este resultado se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación, este análisis permite determinar la necesidad de eliminar de forma definitiva alguno que no cumpla con los criterios de calidad. Después de tomar la decisión de la eliminación de los ítems de una prueba, se obtienen finalmente los puntajes directos de cada aspirante, razón por la cual, solo se tienen en cuenta aquellos que reúnan los criterios de calidad, y por ello, aunque las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales tuviesen 90 ítems al momento de la aplicación, esta cantidad puede variar después de la exclusión de los mismos.

Lo anterior explica por qué al momento de acceso a la hoja de respuestas clave de su respectiva prueba, cada aspirante (tal como se indicó en la Guía de Acceso a Material de Prueba) pudo encontrar que hay ítems que aparecen sin la clave o en blanco, lo que indica que la pregunta ubicada en esta posición no fue tomada en cuenta al momento de procesar el puntaje del aspirante y el grupo de referencia.

Con respecto a su petición, se hace necesario precisar que, el día 26 de julio de 2019, posterior a la aplicación de las pruebas escritas, se recibió la petición con radicado No. PQR 201907230045, en la cual el aspirante Aldo Mario Czechura Vanegas, manifestó que el día de la aplicación muchas de las preguntas eran para cargos profesionales, específicamente de abogados, siendo su OPEC No. 50620, Auxiliar Administrativo; así mismo, indicó que no se le hizo entrega del cuadernillo de la prueba comportamental estandarizada, como se había establecido en el Anexo 2 de la Guía de Orientación al Aspirante. Es así como, al revisar la información expuesta por el peticionario, se determinó que, al señor Czechura se le asignó un cuadernillo que no correspondía al empleo al cual aspiró (pues no correspondía a la OPEC – nivel jerárquico asistencial, denominación, código y grado), por esta razón se adoptó la acción correctiva pertinente, a fin de garantizar los derechos del aspirante, citándose nuevamente para la aplicación de las pruebas escritas el día 1 de septiembre de 2019.

Esta situación particular y excepcionalísima, bajo ninguna perspectiva puede implicar el reconocimiento de alguna irregularidad en el diseño y construcción de las pruebas aplicadas, y mucho menos que ello conlleve a acceder a la petición de repetición de las pruebas para todo el universo de los aspirantes, máxime cuando la misma fue superada oportunamente. Por lo tanto, no puede pretenderse que en virtud del principio de igualdad se dé a todos los aspirantes el mismo tratamiento cuando ello no fue situación generalizada. Razón por la cual no es posible conceder lo peticionado.



Por otro lado, frente a los hechos que usted menciona que ocurrieron durante la aplicación de la prueba, es preciso indicarle que la Guía de Orientación al Aspirante de la presente Convocatoria, estableció los deberes y las prohibiciones de los candidatos frente a la aplicación de la prueba, específicamente al ingreso, porte, uso o manipulación de aparatos electrónicos o mecánicos como calculadora, celular, cámara de video o fotográfica, armas u otro objeto durante el proceso de la misma. Esta prohibición fue reiterada en carteles visibles al ingreso del sitio de pruebas, durante la jornada y adicionalmente el personal de aplicación brindó la información en cada uno de los salones antes de dar inicio a la prueba. Así mismo, durante la aplicación, se desarrolló la respectiva inspección por parte del personal delegado por la CNSC y la Universidad Libre, a efectos de verificar las novedades que se hubiesen podido presentar.

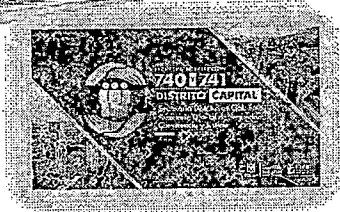
En ese sentido, los hechos expuestos en su petición, debieron ser puestos en conocimiento de forma inmediata al personal encargado, a fin de activar el protocolo y/o procedimiento administrativo correspondiente, y validar la veracidad de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que, verificada la información contenida en los registros administrativos correspondientes al día de aplicación de las pruebas escritas, no se encontró ningún reporte acerca de estos hechos, en el lugar señalado por usted en su solicitud.

De igual modo, sobre la capacitación dada al personal de logística, se le informa que esta se llevó a cabo entre los días 6 y 12 de julio del corriente año, teniendo por objeto brindar la preparación necesaria para que se cumplieran en debida forma los distintos roles establecidos en el cronograma de aplicación de pruebas, tales como Delegado Universidad Libre, Coordinador de Sitio, Auxiliares de servicios generales / Seguridad / Piso-Seguridad, Personal de Orientación e Información, Coordinador de salones y Jefes de salones.

En dicha capacitación se ilustró sobre todo lo concerniente al material de examen, hojas de respuesta, su diligenciamiento, especificaciones de las pruebas (número de prueba, tipo de prueba, cantidad de preguntas, color de hoja de respuesta, tiempo del examen, tiempo mínimo de permanencia, toma de confrontación dactilar, diligenciamiento de los formatos y afiches, firma de aspirantes, listado de asistencia, Acta de sesión a la devolución del material con la hora de entrega), deberes de cada uno de los roles del personal a cargo y procedimientos antes, durante y después de la aplicación de las pruebas a efectos de velar y garantizar la seguridad de las mismas.

De igual manera, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba escrita dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, toda vez que, el proceso de



selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

En línea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, no se ha violado el derecho de acceso a la carrera administrativa, a la seguridad jurídica, la supremacía de la Constitución y la Ley (...), porque se siguió el procedimiento legal establecido para esta convocatoria, por lo tanto, el solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas de conocimiento, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

Sin mayores elucubraciones se responde que no ha existido vulneración al derecho de igualdad por la falta absoluta de prueba que permita acreditar que frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas se haya dado un trato diferente, por lo tanto, al no poderse predicar en su caso la identidad entre dos supuestos de hechos en comparación frente a los cuales se haya tenido un tratamiento distinto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración al artículo 13 de la Constitución Nacional.

Respecto a su petición de reagendar nuevamente el examen, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Universidad Libre, Institución operadora de este concurso, realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Para resolver, se recuerda que, el parágrafo del artículo 6° de los Acuerdos de Convocatoria, establece lo siguiente:

"El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos".

Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular (como la expuesta en su escrito de reclamación) que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo peticionado.



La decisión a la presente reclamación, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

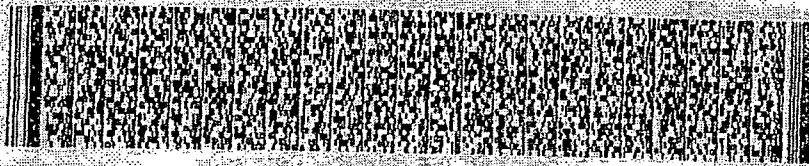
Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinadora de Pruebas

Proyectó: Angélica Ramos
Revisó: Franklin Fiquitiva
Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero

A-1500113-45155821-M-0079274152-20070221
0104107052N.02.227302003



REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GUINDO VARELA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
30-AGO-1981 BOGOTA D.C.

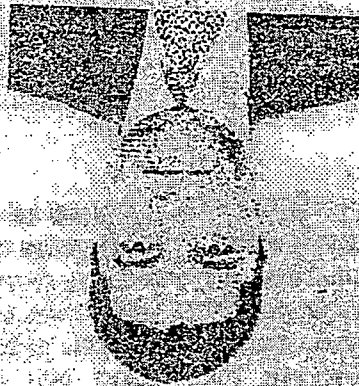
ESTATURA 1.56
G.S. RH O+

SEXO M

LUGAR DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1962

INDICE DERECHO



FIRMA
Diego

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.274.152

APELLIDOS PACHON PARADA

NOMBRES DIEGO MAURICIO

29